

### Resolución

1. Ordenar la rectificación del error detectado, que consistirá en la supresión del Anexo I ('Bolsa PEL preferente. Cuerpo facultativo superior, escala sanitaria, especialidad médico'), de la Resolución de la Consejera de Innovación, Interior y Justicia, de 5 de julio de 2010, por la cual se crean la bolsa específica preferente y las bolsas ordinarias de personal funcionario interino de diversas escalas y especialidades de los cuerpos facultativo superior y técnico de la Administración especial de la comunidad autónoma de las Illes Balears, correspondientes a las pruebas selectivas convocadas por las resoluciones de 5 de febrero de 2009 y de 17 de abril de 2009 (BOIB núm. 29, de 24 de febrero y BOIB núm. 68, de 9 de mayo).

2. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

#### Interposición de recursos

Contra esta Resolución – que agota la vía administrativa – se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Innovación, Interior y Justicia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOIB, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

También puede interponerse directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución en el BOIB, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Marratxí, 26 de julio de 2010

**La consejera de Innovación, Interior y Justicia**

Pilar Costa Serra

— o —

### 3.- Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Num. 17943

***Resolución del Director General de Coordinación y Traspasos de Agricultura y Pesca de 2 de agosto de 2010 por la que se aprueba la convocatoria para el año 2010 de ayudas para la aplicación de un programa piloto de desarrollo sostenible con el objetivo de sustituir el uso de aguas subterráneas para riego por el uso exclusivo de aguas regeneradas***

La principal fuente de abastecimiento de agua en las Islas Baleares es la extracción del agua acumulada en los acuíferos. La explotación de los acuíferos y fundamentalmente la de los más próximos al mar provoca un riesgo de salinidad por intrusión de agua marina, riesgo que se ha convertido en realidad en algunos de los acuíferos de Baleares, como el acuífero de Campos - ses Salines y el acuífero del Pla de Sant Jordi, que actualmente está totalmente recuperado en cuanto a salinidad y a la contaminación del aeropuerto.

En los últimos años en la zona del acuífero de Campos - ses Salines, en la zona sur de la isla de Mallorca, se ha hecho un esfuerzo considerable de racionalización de las explotaciones ganaderas y agrarias que se han visto perjudicadas por la sobreexplotación y salinización del acuífero, con el fin de conservar la rentabilidad y mantener la explotación. Si bien se trata de un sector en crisis, su supervivencia tiene un componente que va más allá de factores estrictamente económicos. Se trata, fundamentalmente, de evitar la desintegración del entramado social y tradicional de la comarca y de mantener la reserva productiva, con la implicación de los sectores dependientes del subsector ganadero de leche, y de vacas nodrizas, como son los sectores de los forrajes, engorde de terneros, fábricas de piensos, mataderos, etc.

El acuífero que alimenta estas explotaciones ha sufrido una importante salinización que se transfiere al terreno de cultivo y obliga a reducir el abanico de posibilidades del cultivo de forraje y a incrementar los caudales de riego para

provocar lavados, con lo cual se ha generado una espiral destructiva tanto medioambiental como económica.

Por otra parte, el Pla de Sant Jordi, ubicado en el término municipal de Palma, es una zona de riego situada sobre una antigua laguna costera, desecada a mediados de siglo XIX, con una vocación inicialmente agrícola de hortalizas que derivó a mitad del siglo XX en vocación ganadera de producción de leche. Inicialmente el riego se hacía mediante el afloramiento del agua del acuífero subyacente mediante molinos de viento, y posteriormente mediante grupos eléctricos motobomba.

Durante los años setenta se inició un proceso de salinización del acuífero a causa del notable aumento de la potencia de extracción del agua. En el año 1974, mediante el Decreto 1234/1974, de 4 de abril, se declaró zona de riego de interés nacional mediante aguas regeneradas, y de acuerdo con esta declaración se hicieron dos redes colectivas de riego que distribuyen el agua regenerada de las dos EDAR de Palma hasta las parcelas de riego.

Palma cuenta con dos depuradoras -Palma I y Palma II-, que están dotadas de procesos terciarios con producción de aguas regeneradas para una reutilización posterior. El Departamento de Depuración, con el ánimo de asegurar la calidad del servicio, evoluciona de acuerdo con el sistema de gestión de la calidad UNO-EN ISO 9001:2000.

Actualmente el acuífero del Pla de Sant Jordi está totalmente recuperado en cuanto a salinidad, y la contaminación del aeropuerto que había en el pasado ha desaparecido. Esta circunstancia, si bien es positiva, ha comportado que los agricultores abandonen el uso de agua regenerada y la sustituyan por agua de pozo, de coste muy inferior. Los índices de reutilización de agua regenerada son actualmente del 40% aproximadamente, aunque el potencial es superior al 90%. Por eso es necesario fomentar el uso del agua regenerada tanto por los beneficios agrarios como medioambientales.

La situación descrita a los acuíferos de Campos - ses Salines y del Pla de Sant Jordi se repite en términos similares en otros acuíferos de las Islas Baleares.

Por otra parte, esta convocatoria también prevé subvencionar las actuaciones agroambientales dirigidas a mejorar la alimentación del ganado lechero. La utilización de alfalfa deshidratada produce una mejora en la alimentación del ganado lechero, y por lo tanto una mejora en la calidad de la leche. Por este motivo el objetivo es proporcionar alfalfa deshidratada a las ganaderías para hacer mezclas de raciones integrales únicas (unifeed), que exigen la elaboración de raciones nutritivas en los actuales sistemas de producción. La introducción de sistemas de alimentación también está considerada una mejora de la alimentación del ganado lechero y de la calidad de la leche.

Esta convocatoria persigue la protección medioambiental de los acuíferos de Mallorca en general y de los de Campos (ses Salines) y del Pla de Sant Jordi en particular, mediante los compromisos medioambientales que adquieran los ganaderos y agricultores. Los objetivos son sustituir el riego de la alfalfa con agua del acuífero por riego con aguas regeneradas y mantener en activo las explotaciones que actualmente utilizan el agua regenerada.

Estas actuaciones se enmarcan en la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, que identifica en el artículo 2 objetivos generales de la Ley, el mantenimiento y la ampliación de la base económica del medio rural, el mantenimiento y la mejora del nivel de población del medio rural y la conservación y la recuperación del patrimonio y los recursos naturales y culturales del medio rural. Para conseguir estos objetivos las políticas de desarrollo rural sostenible de las administraciones públicas que deriven de esta Ley se tienen que orientar a fomentar una actividad económica continuada y diversificada en el medio rural, manteniendo un sector agrícola, ganadero y forestal, y a conseguir un alto nivel de calidad ambiental en el medio rural, previniendo el deterioro del patrimonio natural y de la biodiversidad, o facilitando la recuperación, mediante la ordenación integrada del uso del territorio para diversas actividades, la mejora de la planificación y de la gestión de los recursos naturales y la reducción de la contaminación en las zonas rurales.

En el marco de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares suscribieron un convenio de colaboración para el desarrollo de programas piloto de desarrollo sostenible. Entre las actuaciones específicas que se prevén en el anexo II del Convenio figura el programa piloto de 'actuaciones estructurales para pasar de utilizar aguas subterráneas a aprovechar exclusivamente aguas regeneradas' (en todas las zonas), que prevé actuaciones para el uso del agua regenerada para el riego de cultivos en sustitución de aguas subterráneas.

neas y actuaciones para la reducción del consumo de aguas subterráneas de riego de forrajes de alta demanda hídrica para alimentación del ganado.

Las actuaciones objeto de la presente convocatoria están financiadas en un 50% por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (MARM) y en el otro 50% por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (CAIB), de acuerdo con lo establecido en el Convenio de día 9 de diciembre de 2009 para el desarrollo de programas piloto de desarrollo sostenible.

Este programa pretende conseguir la gestión sostenible de los recursos naturales, especialmente el agua, mediante la sustitución de regadíos con aguas subterráneas por regadíos con aguas regeneradas, con el objetivo de preservar de la salinización los acuíferos del Pla de Sant Jordi i Campos - ses Salines, de conformidad con el artículo 21 b de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre.

Por todo ello, vistos los informes preceptivos, de conformidad con el artículo 3 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005 (BOIB número 43, de 17 de marzo de 2005) por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero y el artículo 15 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, haciendo uso de las facultades que me atribuyen la Resolución del Consejero de Presidencia de 14 de junio de 2010 de delegación de competencias y de firma en determinados órganos directivos de la Consejería de Presidencia y de suplencia de los órganos directivos de la Consejería, dicto la siguiente

## RESOLUCIÓN

### 1. Objeto

1. Se aprueba la convocatoria pública de ayudas del ejercicio 2010, para sustituir, en la producción y el uso de forrajes, las aguas de riego subterráneas de los acuíferos situados en las zonas tradicionales ganaderas por aguas regeneradas mediante la aplicación de un programa piloto de desarrollo sostenible, con el fin de cumplir la Directiva marco del agua con respecto al objetivo de mantener los cursos de agua lo más parecido posible a su condición natural, permitir la recuperación y evitar la intrusión marina.

### 2. Para cumplir este objetivo se promueven las actuaciones siguientes:

a. Fomento del uso del agua regenerada para el riego de cultivos de alta demanda hídrica, y en concreto de la alfalfa para desecación (línea 1).  
b. Reducción del consumo de aguas subterráneas en el riego de forrajes de alta demanda hídrica, hecho que se da especialmente en las explotaciones de ganado lechero (línea 2).

### 2. Financiación

1. El importe máximo de esta convocatoria es de 800.000,00 euros. Las subvenciones se concederán con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, concretamente en el centro de coste 20401, partida presupuestaria G/714B01/77000/00 FF 20247 o G/714 B01/78000/00 FF 20247, en función de la naturaleza de los beneficiarios.

2. Las actuaciones objeto de la presente convocatoria están financiadas en un 50% por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (MARM) y en el otro 50% por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (CAIB), de acuerdo con lo establecido en el Convenio de día 9 de diciembre de 2009 para el desarrollo de programas piloto de desarrollo sostenible.

3. La gestión de los expedientes se transfiere a la empresa pública Servicios de Mejora Agraria, SA (SEMILLA, SA), como entidad colaboradora de la Consejería de Presidencia, de acuerdo con el artículo 12 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero y el punto 6 de esta convocatoria y de acuerdo con los artículos 26 y siguientes del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

### 3. Requisitos y selección de los beneficiarios

#### 1. Requisitos por línea de ayuda

Línea 1.1. Ayuda para fomentar el autoconsumo de forrajes de alta demanda hídrica obtenidos con aguas regeneradas.

Pueden acceder a estas ayudas las personas físicas o jurídicas titulares de

una explotación ganadera de las Islas Baleares dedicada al ganado lechero o a vacas nodrizas, localizadas en el ámbito territorial de las islas de Mallorca e Ibiza, que dediquen al autoconsumo la producción de forrajes de alta demanda hídrica obtenidos con aguas regeneradas y cumplen los requisitos siguientes:

- a. Presentar la solicitud de acuerdo con el anexo I.
- b. Estar sometidos al control lechero, en caso de que se dediquen al ganado lechero
- d. Tener autorización para el uso de agua regenerada.
- e. Haber hecho constar, en la declaración de solicitud única, cultivos de alta demanda hídrica (maíz, alfalfa, sorgo) en las parcelas en que se usa agua regenerada.

Línea 1.2. Ayuda para fomentar la producción de forrajes de alta demanda hídrica (en concreto alfalfa) destinados a la deshidratación artificial en planta deshidratadora.

Pueden acceder a estas ayudas las personas físicas o jurídicas titulares de una explotación agraria que cultiven alfalfas con destino a planta deshidratadora de forrajes, rieguen las parcelas con aguas regeneradas y cumplan los requisitos siguientes:

- a. Presentar la solicitud de acuerdo con el anexo II
- b. Tener firmado un contrato con una planta deshidratadora para la entrega de la producción de alfalfa.

Línea 2. Ayuda para reducir el consumo de aguas subterráneas en el riego de forrajes de alta demanda hídrica.

Pueden acceder a estas ayudas las personas físicas o jurídicas titulares de una explotación agraria dedicada al ganado lechero o de vacas nodrizas que estén inscritas en el Registro General de Explotaciones Agrarias de las Islas Baleares, hayan abandonado cultivos de alta demanda hídrica (maíz, sorgo, alfalfa) regados con aguas subterráneas, y cumplan los requisitos siguientes:

- a. Presentar la solicitud de acuerdo con el anexo III, en el caso de solicitar alfalfa deshidratada para vacas, ovejas y cabras lecheras, o de acuerdo con el anexo IV, en el caso de solicitar alfalfa deshidratada para vacas nodrizas.
- b. Estar sometido al control lechero, en caso de que se dediquen al ganado lechero.

2. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica propia, deberán constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución que asume cada miembro de la agrupación y también el importe de la subvención que se aplicará a cada uno, los cuales tienen igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, se deberá nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poder suficiente para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. Asimismo, la agrupación no se entiende disuelta hasta que no haya transcurrido el periodo de prescripción que prevé el artículo 22 del Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y los artículos 57 y 60 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones.

3. No pueden ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta Resolución las personas, las entidades y las asociaciones sobre las cuales incurra alguna de las prohibiciones que establecen los apartados 1 y 2 del artículo 10 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones. La justificación de no estar sometidos a estas prohibiciones se ajustará al apartado 6 del artículo 10 mencionado.

4. De conformidad con el artículo 27 de la Ley 12/2006, de 20 de septiembre, para la Mujer, tampoco pueden ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta Resolución las personas físicas o jurídicas sancionadas o condenadas por resolución administrativa o sentencia judicial firme por discriminación salarial, persecución moral o cualquier otro tipo en razón de sexo, en el ámbito de las relaciones laborales.

5. Los beneficiarios de las ayudas se seleccionarán mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva, dado que la comparación y la prelación de todas las solicitudes entre sí no son necesarias. En consecuencia, se seleccionarán todos los solicitantes que cumplan los requisitos de esta convocatoria y presenten la solicitud acompañada de la documentación correspondiente.

6. A pesar de lo que establece el punto anterior, en el supuesto de que el

conjunto de solicitudes con derecho a ayuda supere el importe que se destina a esta convocatoria, se reducirán todas las ayudas en el mismo porcentaje unitario que resulte del ajuste presupuestario.

#### 4. Cuantía de las ayudas, actuaciones subvencionables y compatibilidad

##### 1. Cuantía por líneas de ayuda

###### Línea 1

La cuantía máxima de las subvenciones previstas en la letra a del punto 2 del apartado 1 de esta Resolución es la siguiente:

a. Para el fomento del autoconsumo en explotaciones que riegan con aguas regeneradas, 315,00 euros por hectárea, con los límites siguientes:

- Hasta un máximo de 1,0 hectárea por vaca en control lechero, según el censo del día 31-12-2009.

- Hasta un máximo de 0,1 hectáreas por oveja o cabra en control lechero, según el censo del día 31-12-2009.

- Hasta un máximo de 0,25 hectáreas por vaca nodriza según la solicitud de ayudas directas.

b. Para el fomento de la deshidratación: 60,50 €/tonelada de alfalfa referenciada al 12% de humedad que tenga su origen en parcelas regadas con aguas regeneradas y se entregue a una planta deshidratadora.

###### Línea 2

La cuantía máxima de la subvención prevista para la adquisición de alfalfa deshidratada es de 137 €/tonelada de alfalfa deshidratada, con los límites siguientes:

- Hasta 4,5 kilogramos por día y por vaca en control lechero, según el censo del día 31-12-2009.

- Hasta 1,2 kilogramos por día y por oveja o cabra en control lechero, según el censo del día 31-12-2009.

- Hasta 2,0 kilogramos por día y por vaca nodriza, según la solicitud de ayudas directas.

2. Si la cuantía de la subvención prevista en el punto 2 del apartado 1 de esta Resolución es insuficiente para pagar a cada beneficiario el importe que le corresponde, el importe máximo destinado a la convocatoria se prorrateará entre los beneficiarios.

#### 5. Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes de ayuda se ajustarán al modelo correspondiente del anexo I, II, III o IV, se dirigirán a la Consejería de Presidencia y se presentarán en el Registro de esta Consejería o en cualquiera de los lugares que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañadas de la documentación siguiente:

a. Fotocopia del DNI o CIF del solicitante.

b. Fotocopia del DNI del representante, si es el caso.

c. Fotocopia de los estatutos, del reglamento o de la escritura de constitución de la asociación, correctamente inscritos en el registro correspondiente, y acreditación de la representación con la cual se firma la solicitud, si es el caso.

d. Además, en el caso de agrupación de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica propia, se aportará:

- Documento en el que consten las normas o la reglamentación de funcionamiento que hayan suscrito todos los miembros.

- Fotocopia del DNI o CIF de las personas asociadas y del CIF de la agrupación, si tiene. En el supuesto de que alguno de los asociados sea una persona jurídica, se aportará la fotocopia del DNI del representante y el documento acreditativo de esta representación.

- Documento suscrito por todos los miembros de la agrupación en el que se hagan constar expresamente los compromisos de ejecución que asume cada uno.

- Nombramiento de un representante o apoderado único de la agrupación con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación como beneficiaria.

- Documento suscrito por todos los miembros de la agrupación en el que se haga constar el compromiso de no disolver a la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción que se prevé en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y en los artículos 57 y 60 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

e. Declaración sobre si se ha solicitado otra subvención por el mismo concepto e importe, si procede.

f. Documento de domiciliación bancaria (impreso TG002) o documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria. En el caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica propia, deberá aportar este documento para cada uno de los miembros.

En caso de que con ocasión de la tramitación de otros expedientes ya se hayan presentado alguno de éstos documentos en la Consejería de Presidencia, no es necesario aportarlo de nuevo, y será suficiente que se mencione el expediente en el que consta o, si procede, que la información figura en la base de datos documental prevista en el Decreto 53/2006, de 16 de junio. No obstante, la acreditación de facultades ha de estar vigente en la fecha en que se presenta la solicitud.

Sólo se admite una solicitud por beneficiario.

2. La presentación de la solicitud supone la aceptación de las prescripciones que contiene esta convocatoria, así como la autorización al órgano instructor del procedimiento para que, si procede, obtenga de forma directa los datos relativos a la acreditación de las obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

En el supuesto de que el solicitante deniegue expresamente la autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberá aportar un certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social que justifique que está al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

3. Si la solicitud tiene algún defecto o no va acompañada de toda la documentación prescriptiva, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane el defecto o aporte la documentación, con la indicación de que si no lo hace, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se considerará que desiste de la solicitud y, previa resolución dictada en los términos que establece el artículo 42 de la misma Ley, se archivará el expediente sin ningún otro trámite.

4. Cuando en alguno de los documentos que sea necesario presentar durante la tramitación del expediente haya rectificaciones o rayadas, se considerará como no presentado y se actuará de acuerdo con lo que indica el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. La presentación de la solicitud supone la autorización expresa del peticionario para solicitar o acceder a la información que sea necesaria para la gestión y comprobación de los datos necesarios para la tramitación de estas ayudas en cualquiera de sus fases.

#### 6. Entidad colaboradora

De acuerdo con el artículo 12 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los sectores agrario y pesquero y los artículos 26 y siguientes del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, se designa la empresa pública de la Consejería de Presidencia, Servicios de Mejora Agraria, SA, (SEMILLA, SA) entidad colaboradora a los efectos de gestión de los expedientes. Para ello formalizará el Convenio de colaboración correspondiente en los términos que establece el artículo 27 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

#### 7. Plazo para presentar las solicitudes

El plazo para presentar las solicitudes es de treinta días naturales contados desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

#### 8. Obligaciones y compromisos de los beneficiarios

1. De acuerdo con el artículo 15 del Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005 y el artículo 11 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, los beneficiarios de este tipo de ayuda quedan obligados a:

a. Comunicar a la Consejería de Presidencia la aceptación de la propuesta de resolución en los términos que establece esta convocatoria.

b. Someterse a las actuaciones de comprobación y de control que efectúen los órganos competentes y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

c. Cumplir el resto de obligaciones que establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

En el supuesto de que los beneficiarios sean entidades asociativas, los integrantes deberán asumir las obligaciones.

De acuerdo con el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la lista de los beneficiarios de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

El régimen jurídico aplicable por el incumplimiento de estas obligaciones es el que prevé el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, y comprende desde el reintegro de la ayuda y el pago del interés de demora hasta la imposición de las sanciones correspondientes.

Los beneficiarios, en función de la línea que les sea de aplicación, adquieren los compromisos siguientes:

a. Línea 1.1. Los beneficiarios que autoconsuman forrajes de alta demanda hídrica obtenidos con aguas regeneradas adquieren los compromisos de no utilizar las aguas subterráneas para riego de cultivos de alta demanda hídrica y de regar exclusivamente con agua regenerada.

b. Línea 1.2. Los beneficiarios dedicados a la producción de alfalfa para destinarlo a la deshidratación adquieren el compromiso de entregar en la planta deshidratadora la alfalfa producida y regada con aguas regeneradas.

c. Línea 2. Los beneficiarios del consumo de alfalfa deshidratada adquieren los compromisos siguientes:

- Haber dejado o dejar de producir cultivos de alta demanda hídrica (maíz, sorgo, alfalfa) regados con aguas subterráneas.

- En el caso de que mantengan cultivos de alta demanda hídrica en la explotación, regarlos exclusivamente con aguas regeneradas y disponer de la autorización administrativa pertinente

#### 9. Competencia y resolución

1. El Director General de Agricultura y Desarrollo Rural elevará al Consejero de Presidencia la propuesta de resolución, la cual se tiene que notificar a las personas interesadas para que puedan alegar aquello que consideren oportuno en el plazo máximo de 10 días.

2. La resolución expresa del Consejero de Presidencia, que agota el procedimiento de concesión de la subvención, será motivada y fijará, con carácter definitivo, la cuantía individual de la subvención concedida.

3. Asimismo, la resolución especificará los aspectos siguientes: beneficiario, descripción e importe de la actividad que se subvenciona; cuantía; partida presupuestaria a que se aplica; justificación de las actividades objeto de la ayuda, y plazos para presentar justificantes, si procede.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la resolución se dictará y notificará a las personas interesadas en el plazo de 30 días a contar desde la finalización del plazo para presentar solicitudes. Si transcurre este plazo sin que se haya notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada. En cualquier caso, la resolución de concesión de la subvención se dictará antes del día 30 de diciembre de 2010.

4. La empresa pública Servicios de Mejora Agraria, SA, como entidad colaboradora de la Consejería de Presidencia, de acuerdo con el artículo 12 del Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005 y el punto 6 de esta convocatoria, es el órgano competente para tramitar los expedientes y debe llevar a cabo de oficio todas las actuaciones que considere necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales se tiene que pronunciar la Comisión Evaluadora. Por ello, los servicios técnicos de SEMILLA, SA, elaborarán un informe que, en caso de ser favorable, acredite la legalidad y el importe de la ayuda y se pronuncie, en función de la línea de ayuda, sobre las circunstancias siguientes:

a. Línea 1.1. El número máximo de animales de acuerdo con el control lechero o con la declaración de solicitud única en el caso de vacas nodrizas, así

como el número de hectáreas con cultivos de alta demanda hídrica (alfalfa, sorgo y trigo de las Indias) regados con aguas regeneradas en la solicitud de ayudas única.

b. Línea 1.2. La cantidad entregada en planta deshidratadora, y que ésta proviene de parcelas que utilizan agua regenerada.

c. Línea 2. El número máximo de animales de acuerdo con el control lechero y el abandono de cultivos de alta demanda hídrica regados con agua subterránea.

Asimismo, Servicios de Mejora Agraria, SA, debe emitir un informe técnico motivado, en el cual se analicen las variables técnicas, económicas y financieras que se han tenido en cuenta para la determinación del módulo, así como el cálculo de los valores medios de mercado estimados para la realización de la actividad o del servicio objeto de la subvención.

5. La resolución del Consejero de Presidencia que concede o deniega la ayuda solicitada agota la vía administrativa. Contra esta resolución se puede interponer un recurso de reposición ante el Consejero de Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo que establecen el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses contadores a partir del día siguiente de la notificación.

#### 10. Comisión Evaluadora

1. De conformidad con el artículo 19 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones, se constituye la Comisión Evaluadora para examinar las solicitudes presentadas y emitir un informe que debe servir de base para elaborar la propuesta de resolución.

2. La Comisión Evaluadora está integrada por los miembros siguientes:

- El Director General de Coordinación y Traspasos de Agricultura y Pesca, que será el presidente
- El Director General de Agricultura y Desarrollo Rural
- Un vocal designado por el MARM
- Un técnico del Departamento Juridicoeconómico de la Dirección General de Coordinación y Traspasos de Agricultura y Pesca.
- Un técnico de Servicios de Mejora Agraria, SA, que actuará como secretario

3. De acuerdo con el artículo 19.2 del Decreto Legislativo 2/2005, las comisiones evaluadoras se constituirán, de forma preceptiva, en los procedimientos de concurso siempre que el importe global de los fondos públicos previstos en la convocatoria sea superior a 50.000 euros o el importe individual máximo de la subvención sea superior a 7.000 euros.

4. Para que la Comisión Evaluadora se entienda válidamente constituida, se requiere, en primera convocatoria, la presencia del presidente y del secretario o, en su caso, de las personas que los sustituyan y de la mitad, al menos, de los miembros, y en segunda convocatoria, la presencia del presidente, del secretario o, en su caso, de las personas que los sustituyan.

#### 11. Justificación y pago de la ayuda

La misma resolución de concesión de la ayuda es justificación suficiente de la acreditación del cumplimiento de los requisitos y de las circunstancias que comportan el otorgamiento de la ayuda, dado que se han evaluado con carácter previo a la concesión. La resolución de concesión de la ayuda lo es también de autorización y disposición del gasto y de reconocimiento de la obligación y propuesta de pago.

#### 12. Seguimiento y control de las ayudas

1. Servicios de Mejora Agraria, SA, inspeccionará las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que otra normativa otorgue a otros organismos o instituciones.

2. Se inspeccionarán como mínimo el 5% de los beneficiarios de cada línea que representen como mínimo el 5% de la cuantía de esta convocatoria para cada una de las líneas, y se comprobarán las circunstancias siguientes:

a. Línea 1.1. Que las parcelas que se han declarado de cultivos de alta demanda hídrica se dedican a estos cultivos y disponen de dotación de agua regenerada.

b. Línea 1.2. Que las parcelas que se han declarado con contrato con planta deshidratadora se dedican al cultivo de alfalfa destinado a la deshidratación y disponen de boca de riego de aguas regeneradas.

c. Línea 2. La correspondencia de la cabaña con la declarada en el control lechero y el abandono de los cultivos de alta demanda hídrica regados con agua subterránea.

### 13. Compatibilidad de las ayudas

1. Las ayudas objeto de esta convocatoria son incompatibles con cualquier otra actuación de las previstas en el Convenio de día 9 de diciembre de 2009 entre el MARM y la CAIB.

2. Las ayudas objeto de esta convocatoria son compatibles con las ayudas que para la misma finalidad pueda percibir el beneficiario de cualquier administración pública o de otra entidad pública o privada, excepto las ayudas, directas o indirectas, del Programa de desarrollo rural para el mismo objeto o las mismas acciones.

3. En cualquier caso, el importe de las subvenciones no puede superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o entes públicos o privados nacionales o internacionales con la misma finalidad, el 100% del valor o coste de la actividad que deberá llevar a cabo el beneficiario, ni cualquier otro límite legalmente establecido.

### 14. Régimen jurídico aplicable

El régimen jurídico aplicable a esta convocatoria es el siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.
- Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los sectores agrario y pesquero.

### 15. Publicación

Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma 2 de agosto de 2010

**El Director General de Coordinación y  
Trasposos de Agricultura y Pesca**  
Fernando Pozuelo Mayordomo

— o —

Num. 17982

**Resolución del presidente del Consejo de Dirección del  
Consortio Escuela Balear del Deporte por la cual se dispone al  
nombramiento de la vicepresidencia primera de este órgano**

#### Hechos

1. Los Estatutos del Consortio Escuela Balear del Deporte aprobados por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 1 de diciembre de 2006, por el cual se ratifican las modificaciones aprobadas por su consejo de dirección y el texto consolidado que se derivan (BOIB núm. 175, de 9 de diciembre), prevén, entre otros órganos de gobierno de esta entidad, el consejo de dirección, definiéndolo más concretamente como máximo órgano de deliberación y de gobierno, así como el órgano colegiado de gestión.

2. El artículo 19.a) de los Estatutos del Consortio Escuela Balear del Deporte dice que el Consejo de Dirección estará compuesto, entre otros miembros, por el director general de deportes, el cual lo presidirá y ejercerá el voto de calidad.

3. El artículo 19.b) de los Estatutos del Consortio Escuela Balear del Deporte establece que el Consejo de Dirección igualmente estará compuesto por un vice-presidente primero, que será designado por el presidente del Consejo de Dirección entre los cargos de la Administración Autónoma de las Islas Baleares con rango de director general.

4. El artículo 2.1 del Decreto 10/2010, de 9 de marzo, del presidente de

las Islas Baleares, por el cual se establecen las competencias y la estructura básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB núm. 40 EXT., de 11 de marzo), modificado por el Decreto 27/2010, de 10 de junio, del presidente de las Islas Baleares (BOIB núm. 88 EXT. de 11 de junio), dispone que, se integra, como órgano en la Consejería de Presidencia, la Delegación de la Presidencia para el Deporte, la cual es asimilada en rango a una dirección general y al frente de la misma hay un delegado.

Por tanto, la Delegación de la Presidencia para el Deporte pasa a asumir a partir de este momento las competencias ejercidas por la extinguida Dirección General de Deportes i, en consecuencia y para el caso que nos ocupa, corresponde al delegado de la Presidencia para el Deporte, en calidad de presidente del Consejo de Dirección del Consortio Escuela Balear del Deporte disponer el nombramiento de la vicepresidencia primera de este órgano.

5. El Decreto 17/2010, de 8 de febrero, por el cual se dispone al cese de un alto cargo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB núm. 23 EXT. de 9 de febrero) va referido al señor Joan Artigues Roig, como director general de Juventud, el cual ocupaba, por razón de su cargo, la vicepresidencia primera del Consejo de Dirección del Consortio Escuela Balear del Deporte. Por tanto, se hace necesaria la designación de un nuevo miembro que ocupará la vicepresidencia vacante, posibilitando así el normal funcionamiento del mencionado órgano.

#### Fundamentos de derecho

1. Los artículos 19.a) y b) de los Estatutos del Consortio Escuela Balear del Deporte, aprobados por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 1 de diciembre de 2006, por el cual se ratifican las modificaciones aprobadas por su consejo de dirección y el texto consolidado que se deriva (BOIB núm. 175, de 9 de diciembre).

2. El artículo 2.1 del Decreto 10/2010, de 9 de marzo, del presidente de las Islas Baleares, por el cual se establecen las competencias y la estructura básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB núm. 40 EXT., de 11 de marzo), modificado por el Decreto 27/2010, de 10 de junio, del presidente de las Islas Baleares (BOIB núm. 88 EXT. de 11 de junio).

3. Los artículos 8, 13 y 15 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Es por todo esto y en virtud de las facultades legalmente atribuidas dicto la siguiente

#### Resolución

1. Disponer el nombramiento de la señora Lourdes Aguiló Bennàssar como vicepresidenta primera del Consejo de Dirección del Consortio Escuela Balear del Deporte.

2. Informar, de acuerdo con el que establece el artículo 20 de los Estatutos del Consortio Escuela Balear del Deporte que, el mandato de los miembros no natos del Consejo será de cuatro años y podrán ser nombrados de nuevo una vez haya expirado este plazo. De todos modos, se deberán dar de baja, a petición propia y/o a propuesta de quien los nombra.

3. Notificar esta resolución a la persona interesada.

Palma, 28 de julio de 2010

**El presidente del Consejo de Dirección de la EBE**  
Diego J. González Carrasco

— o —

Num. 17983

**Resolución del delegado de la Presidencia para el Deporte por la cual se dispone al cese de los miembros que, en representación de la Dirección General de Deportes, forman parte de la composición del Consejo de Dirección del Consortio Escuela Balear del Deporte.**

#### Hechos:

1. Los Estatutos del Consortio Escuela Balear del Deporte aprobados por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 1 de diciembre de 2006, por el cual se ratifica las modificaciones aprobadas por su consejo de dirección y el texto consolidado que se deriva (BOIB núm. 175, de 9 de diciembre), previenen, entre otros órganos de gobierno de esta entidad, el consejo de dirección, definiendo-